

A.N.M.A.T.

DISPOSICION Nº 5305

BUENOS AIRES,

2.5 JUL 2014

VISTO el Expediente nº 1-47-6176-14-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT nº 3257/12, Legajo nº 409, se habilitó a la firma denominada DROGUERÍA PROMEC S.A., para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 7 de junio de 2014.

Que el Art. 7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles

administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7° de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Q Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los



DISPOSICIÓN Nº 5305

requisitos de la normativa aplicable.

A.N.M.A.T.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 74 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1490/92 y el Decreto nº 1271/13.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 8 de junio de 2014 la habilitación a la firma denominada DROGUERÍA PROMEC S.A., Legajo nº 409, con domicilio en la calle Mar del Plata 1050, Planta Baja y Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Silvia Alejandra ECHEVARRÍA (DNI 13.237.774 y Matrícula Profesional nº 10.334), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 8

de junio de 2016, debiendo la droguería proceder en los términos del art.



Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

5305

7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Luego, gírese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente nº 1-47-6176-14-7

DISPOSICIÓN nº

5305

Dr. OTTO A. ORSINGHER
Sub Administrator Nacional
A.N.M.A.T.

L